

México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2014.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700010014, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número **2023700010014**, presentada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

"REQUIERO ME SEA PROPORCIONADA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: DGAA/DST/003/2012 DGAA/DST/006/2012 CONV-MODIF/DGAA/DST/006/2012, DGAA/DST/028/2014 DGAA/DST/009/2013 DGAA/DST/009/2013/Plurianual/Ejercicio2014 DGAA/DST/002/2011 Así mismo quiero conocer la forma en que se erogaron dichos contratos, la forma de pago, los cheques y/o transferencias, los recibos de honorarios y/o recibos de nomina relativos a los contratos que se mencionan al principio de la presente solicitud" Sic

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del CONEVAL, y lo señalado en la Guía para la Gestión de Solicitudes de Información, aprobada por el Comité de Información del CONEVAL en la Tercera Sesión Ordinaria 2012, la Unidad de Enlace, vía correo electrónico turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Adjunta de Administración (DGAA).

III.- Mediante correo electrónico, la DGAA a través de la Subdirección de Recursos Materiales, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información con número de folio 2023700010014, se entrega en disco compacto la versión pública de los contratos DGAA/DST/003/2012 DGAA/DST/006/2012 CONV-MODIF/DGAA/DST/006/2012, DGAA/DST/028/2014, DGAA/DST/009/2013, DGAA/DST/009/2013/Plurianual/Ejercicio2014, DGAA/DST/002/2011, ya que tienen información confidencial, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información consta de 125 fojas y en caso de requerirla impresa en papel se pondrá a disposición del solicitante una vez realizado el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

IV.- Asimismo, a través de la Subdirección de Finanzas y Personal, la DGAA hizo entrega de la relación de los recibos de honorarios (número de recibo e importe) correspondiente a cada uno de los instrumentos solicitados.

V.- Contando con la respuesta antes mencionada, la Unidad de Enlace la turnó al Comité de Información de esta Entidad a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información del

www.coneval.gob.mx

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Octava Sesión Extraordinaria 2014 de este Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la información a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Como se desprende de la respuesta otorgada por la Dirección General Adjunta de Administración, se hace entrega de la información solicitada, con las siguientes precisiones:

En búsqueda de la información solicitada se identificó y clasificó como información confidencial los datos personales del proveedor, nacionalidad, número de credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio personal y número de la cuenta bancaria, ya que se trata de una persona física, lo anterior de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que dicha unidad administrativa elaboró la versión pública de dichos documentos, testando la información clasificada como confidencial, y sometiendo a consideración de éste Comité de Información dicha clasificación para que la confirme, modifique o revoque; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 45 de la Ley antes mencionada y 70, fracción IV de su Reglamento.

Es importante señalar que los documentos solicitados son los siguientes: 1.-DGAA/DST/003/2012; 2.- DGAA/DST/006/2012; 3.-CONV-MODIF/DGAA/DST/006/2012; 4.-DGAA/DST/028/2014; 5.- DGAA/DST/009/2013; (DGAA/DST/009/2013/Plurianual/Ejercicio2014) 6.- DGAA/DST/002/2011, y al realizar la búsqueda de la información se identificó que el Contrato DGAA/DST/009/2013 y el DGAA/DST/009/2013/Plurianual/Ejercicio2014 corresponden a un mismo documento, razón por la cual se otorga el acceso en versión pública de seis instrumentos.

Asimismo, es importante destacar que la forma en que se erogaron dichos contratos, así como la modalidad de pago de los mismos, está precisada en cada uno de los contratos referidos. No obstante, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, adicionalmente se otorga el acceso a la relación de los recibos de honorarios (número de recibo e importe) correspondiente a cada uno de los instrumentos solicitados.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, fracción II, 29, fracción III, 18, fracción I y II, y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, contenida en los documentos solicitados. Razón por la cual se aprueba también la versión pública de dichos documentos.

Refuerza lo antes expuesto, lo señalado en los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.)

la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
- 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Criterio 9/09

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigríd Arzú Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Criterio 10/13

Ahora bien, considerando lo comunicado por la unidad administrativa poseedora de la información, se desprende que si bien es cierto, se hace entrega de la información solicitada en medio electrónico (un CD) y que en la presente solicitud el requirente seleccionó como modalidad preferente de entrega de la información el Sistema Infomex, también lo es, que en virtud del volumen de la información que se entrega (51.4 MB), y dada la capacidad limitada para el envío mediante dicho sistema (20 MB), se procede a comunicar al solicitante que la información solicitada se pone a su disposición en copia simple constante de 130 fojas o en su caso, en un disco compacto, a efecto de que precise el formato en que requiere la información. En cada instrumento, en la cláusula correspondiente al plazo y condiciones de pago, se señala la forma en que se erogaron dichos contratos, así como la modalidad de pago de los mismos, asimismo, se entrega la relación de los recibos de honorarios relativos a cada uno de los instrumentos solicitados.

Por otra parte se precisa que los contratos de los proveedores de servicios solicitados, se suscriben para retribuir a los investigadores académicos que forman parte de la Comisión Ejecutiva, con base a los artículos 19 y 20, del Estatuto Orgánico del CONEVAL, quienes no reciben ninguna prestación por parte del CONEVAL debido a que su contratación es exclusivamente por prestación de servicios, ya que no tienen plaza presupuestal, y tampoco cuentan con personal de apoyo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de información con el carácter de confidencial, realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, en los términos expuestos en el Considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO: Se otorga el acceso de la versión pública de los instrumentos solicitados, y se entrega la relación de recibos de honorarios relativos a cada uno de los contratos solicitados.

CUARTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección General Adjunta de Administración para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el licenciado Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad; el licenciado Fernando Amozurrutia Alegría, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la licenciada Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace.



LIC. DANIEL GUTIÉRREZ CRUZ



LIC. FERNANDO AMOZURRUTIA ALEGRÍA



LIC. MARTHA ALEJANDRA MARES POLETTI